CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente solicitud para resolver respecto al Recurso de Reposición y en subsidio Apelación interpuesto por la parte actora contra el auto que rechazó la demanda. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2023.
La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ
AUTO INTERLOCUTORIO N° 2650
Rad. 760014189003-2022-00-763-00
Santiago de Cali, diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Se entra a resolver respecto al Recurso de Reposición y en subsidio Apelación, instaurado por el apoderado judicial de la señora **MYRIAN TELLO DE BOLIVAR**, contra lo resuelto mediante Auto Interlocutorio No. 1376 notificado por estado el 20 de Junio de 2023, por el cual se rechazó la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA, instaurada contra los herederos indeterminados de OSCAR GARCÍA VELÁSQUEZ, y OTROS.

Respecto al término de interpuestos los recursos, la instancia no tiene reparo, por lo cual no se detendrá a examinar los argumentos procesales que enerva el apoderado (Ley 2213 de 2022), independientemente de no compartirlos (Art. 294 del C.G.P.).

CONSIDERACIONES

Para resolverse el presente recurso de reposición habrá de tenerse en cuenta lo que indica el art. 318 del C.G.P., el cual a su tenor regula: "*Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptible de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se revoquen o reformen.*

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que los sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos…"

Con relación al recurso de reposición indica el tratadista Hernán Fabio López Blanco que:

"*Este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial, lo haga; es requisito necesario para su viabilidad, que se motive el recurso al ser interpuesto, esto es, que por escrito o verbalmente si es en audiencia o diligencia, se le expongan al juez las razones por las cuales se considera que su providencia está errada, con el fin de que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto es evidente que si el juez no tiene una base, le será difícil, por no decir imposible, entrar a resolver*". (Procedimiento Civil Tomo I parte general, Dupré Editores, novena edición).

Respecto al Recurso de Reposición interpuesto, y el argumento de haber subsanado la parte actora, todas y cada una de las causales de inadmisión, es preciso indicar que la instancia previa a la decisión de rechazo, realizó una revisión exhaustiva, constatando que las falencias fueron subsanadas tan sólo en forma parcial, al punto que persistió el apoderado en demandar al señor HUGO GARCÍA VELÁSQUEZ, a pesar de ponerle de presente su precio deceso, lo cual ameritaba una adecuación del poder y reforma de la demanda, echando ello de menos, al pretender subsanar la demanda.

En consecuencia, se mantendrá incólume lo resuelto mediante el Auto Interlocutorio No. 1376 del 13/06/2023, por el cual se rechazó la presente Demanda Declarativa de Pertenencia, rechazando de plano el Recurso de apelación subsidiario, al ser éste trámite de única instancia, por mandato legal. Por la anterior circunstancia la instancia;

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER lo resuelto mediante Auto Interlocutorio No. 1376 del 13 de Junio de 2023, por el cual se rrechazó la presente **DEMANDA DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO** interpuesta a través de apoderada por la señora **MYRIAN TELLO DE BOLIVAR**, acorde a lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: RECHAZAR DE PLANO el Recurso de Apelación interpuesto en forma subsidiaria, ante su improcedencia.

NOTIFÍQUESE

SONIA DURAN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2023
A las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN
SECRETARIA